

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072393 Fecha: 29-05-2023 Pág. 1 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 0027 DE 2023

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación preliminar”

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO TERMINACIÓN Y ARCHIVO	
RADICACIÓN	IDPC 015 - 2019
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C.
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	11 DE OCTUBRE DE 2019
FECHA DE HECHOS	VIGENCIA FISCAL 2014 y 2015
HECHOS	<i>“2.2.1.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por Incumplimiento de la Meta 2 del Proyecto de Inversión 498 "Gestión e intervención del patrimonio cultural material del Distrito Capital" del IDPC vigencia 2015”</i>
QUEJOSO	DE OFICIO – INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023 emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **015 - 2019**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072393 Fecha: 29-05-2023 Pág. 2 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

HECHOS

Mediante oficio No. 4223 del 11 de octubre de 2016, el Subdirector de Gestión Corporativa, remite a Control Disciplinario Interno el Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad Código 18, periodo auditado 2015, PAD 2016.

De igual manera la Personería de Bogotá, a través de oficio No. 2017EE19312 del 13 de enero de 2017, envía por competencia a este Despacho las diligencias radicadas con el No. ER319961 - 16, relacionadas con los hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, resultado de la auditoría, PAD -2016, para que se continúe con el trámite.

En desarrollo de la aludida auditoría, el ente de Control Fiscal (Folio 13) describe con el número:

"2.2.1.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por Incumplimiento de la Meta 2 del Proyecto de Inversión 498 "Gestión e intervención del patrimonio cultural material del Distrito Capital" del IDPC vigencia 2015"

Respecto al hallazgo en mención, la Contraloría de Bogotá, expone:

"La meta para la vigencia 2015, según la reformulación del proyecto 498 "Gestión e intervención del patrimonio cultural material del Distrito Capital" suministrado por el IDPC mediante radicado 3245/1 del 14/07/2016 contempla 50 bienes muebles- inmuebles; sin embargo según soportes proporcionados por el IDPC mediante radicado 3646/1 del 10/08/2016, fueron intervenidos 30 bienes muebles-inmuebles con el contrato 272 de 2014, No obstante lo anterior, el contrato en mención se encuentra dentro de la muestra contractual de la presente auditoría, en cuya revisión por el equipo auditor se evidencia que fueron realmente intervenidos 34 monumentos y 1 monumento en ejecución durante la auditoría; por lo que el cumplimiento real sería del 68%, es decir un incumplimiento del 32%.

Cabe aclarar que en el comunicado 3646/1 del 10/08/2016 el IDPC menciona que la meta para la vigencia 2015 es intervenir 28 monumentos, siendo inconsistente con los 50 planteados en la reformulación del proyecto. Llama la atención a este ente de control la falta de información centralizada, clara y concisa.

Lo anterior, evidencia una planeación ineficiente, sumada a una gestión inoportuna y fallas de control, por falta de claridad de la meta 5 del proyecto de inversión 439, dado que incumple lo establecido en los literales b), c), d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 el artículo 5 del Acuerdo 257 de 2006, el artículo 3 de la Ley 152 de 1994 y posiblemente vulnera un deber funcional consagrado en Ley 734 del 2002.

Valoración Respuesta Entidad

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072393 Fecha: 29-05-2023 Pág. 3 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Analizada la respuesta dada por el IDPC, al igual que los anexos donde se corrobora que la para la vigencia 2015 no se cumplió con la meta programada la cual fue realizada con posterioridad por medio del contrato No 272 de 2014 y fuera de los términos establecidos.

El IDPC suscribió la adición No. 2 y Prórroga No. 3 al contrato de obra No. 272 de 2014 de fecha 28 de diciembre de 2015, adición por valor de \$35.107.632 y prórroga por un término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del contrato, quedando como nueva fecha de terminación 4 de marzo de 2016. El IDPC suscribió Acta de suspensión al contrato de obra No. 272 de 2014 de fecha 18 de marzo de 2016, por un término de dos (2) meses contados a partir del mismo día de su suscripción, quedando como nueva fecha de terminación 20 de julio de 2016, motivando esta modificación al plazo del contrato, como se observa las fechas de ejecución y terminación de estos contratos quedaron todas para mediados del año 2.016, demostrando que el IDPC no cumplió con la ejecución de la meta 2 del proyecto de inversión 498 de 2014 para la vigencia 2015.

Producto de lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta Incidencia disciplinaria.”

ANTECEDENTES PROCESALES

La actuación disciplinaria tiene su origen en la orden de desglose de los hallazgos encontrados por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo de la Evaluación a la Gestión Fiscal correspondiente a las vigencias 2015 realizadas al IDPC, mediante auditoría regular PAD 2016, impartida por este despacho mediante Auto N° 002 del 22 de febrero de 2019 (Folio 1 a 12).

Mediante Auto No. 015 del 19 de marzo de 2019, Control Disciplinario Interno del IDPC, ordenó la apertura de indagación preliminar del hallazgo “2.2.1.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por Incumplimiento de la Meta 2 del Proyecto de Inversión 498 "Gestión e intervención del patrimonio cultural material del Distrito Capital" del IDPC vigencia 2015” y se ordenó la práctica de pruebas. (Folio 15 a 17 impresos por ambos lados).

Se incorporaron al expediente las Resoluciones Nos. 127 del 18 de marzo de 2020; 133 del 27 de marzo de 2020; 143 del 08 de abril de 2020; 155 del 27 de abril de 2020, 164 del 08 de mayo de 2020; 176 del 22 de mayo de 2020 y 191 del 01 de junio de 2020, expedidas por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por medio de las cuales se suspenden los términos en forma consecutiva de las actuaciones administrativas y disciplinarias desde el 19 de

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072393 Fecha: 29-05-2023 Pág. 4 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

marzo al 16 de junio de 2020, en acatamiento a las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades tanto locales como nacionales para mitigar la expansión de la pandemia por el coronavirus. (Folios 27 al 42 impresos por ambos lados).

I. PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

Durante el trámite de la Indagación Preliminar se decretaron y recaudaron, elementos probatorios, siendo las pruebas las siguientes:

Documentales

1. Memorando 20191200022833 del 03 de abril de 2019 (Folio 20 y 21) de la Oficina de Control Interno para la Subdirección de Gestión Corporativa aportando y manifestando lo siguiente:

“a) Acta que se levantara con ocasión de la Auditoria de regularidad Código 18 PAD - 2016, a la gestión fiscal adelantada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC en la vigencia fiscal 2015.

En cuanto a este punto, no se encontró información.

b) Escrito de observaciones que con ocasión de esa auditoria le hiciera la Contraloría de Bogotá al IDPC.

En anexo 1, se hace entrega del informe preliminar de la Auditoría de Regularidad PAD 2016 Código 21 (se aclara que es la misma referenciada con código 18) en 130 folios, donde la observación 2.2.1.2.1 se encuentra en las páginas 97 a 102.

c) Escrito de respuesta con soportes, emitido por el IDPC, respecto de dichas observaciones.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072393 Fecha: 29-05-2023 Pág. 5 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

En anexo 2. se hace entrega del oficio de remisión de la respuesta del IDPC a las observaciones del informe preliminar de la Auditoría de Regularidad PAD 2016 Código 21, en 1 folio, así como, la respuesta en 157 folios, donde la observación 2.2.1.2.1 se encuentra en las páginas 116 a 124, así mismo, se adjuntan los soportes de la respuesta.

d) Plan de Mejoramiento y seguimiento efectuado a las dependencias involucradas con ocasión al hallazgo arriba enunciado.

En anexo 3, se hace entrega del Plan de Mejoramiento formulado de la observación 2.2.1.2.1, así como, el seguimiento realizado por la Asesoría de Control Interno con corte a 31 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que esta acción fue cerrada en la auditoría de regularidad 05 PAD 2018.”

2. Memorando 20192200021123 del 21 de marzo de 2019 (Folio 22 al 24) de la Oficina Asesora de Planeación para la Subdirección de Gestión Corporativa aportando y manifestando lo siguiente:

Recibida la comunicación del asunto, por medio de la cual se solicita información acerca del desarrollo, ejecución y cumplimiento de la Meta N° 2. del proyecto de inversión 498 "Gestión e Intervención del Patrimonio Cultural Material del Distrito Capital en la vigencia 2015, se da respuesta en los siguientes términos: Recursos programados para el cumplimiento de la meta.

Para la vigencia 2015 se asignaron recursos por 52.178.364.787, para el cumplimiento de la meta No. 2 del proyecto 498, denominada: Ejecutar en 60 bienes muebles-inmuebles de interés cultural en el espacio público, acciones de conservación y protección, los cuales fueron distribuidos de la siguiente manera:

- *Para la intervención de veintiocho (28) monumentos \$1.574.563.589.*
- *A través del Convenio Interadministrativo N° 236-2014 suscrito con el Instituto*

Distrital de Turismo \$603.801.198, para la ejecución a monto agotable de trabajos de conservación y obras de mantenimiento de los bienes de patrimonio cultural mueble e inmuebles localizados en la plazoleta del Chorro de Quevedo.

Recursos ejecutados

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072393 Fecha: 29-05-2023 Pág. 6 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

La ejecución de recursos de la meta No. 2 al cierre de la vigencia 2015 fue del 98.63%, los cuales se comprometieron así:

- Para la intervención de veintiocho (28) monumentos \$1.544.675.382.
- Para la conservación y mantenimiento de los bienes de patrimonio cultura mueble inmuebles localizados en la plazoleta del Chorro de Quevedo \$603.777.635.

Programación de la meta.

En la vigencia 2015 se programó realizar 28 intervenciones en Bienes Muebles-inmueble ubicados en el espacio público (Monumentos) y contratar la ejecución a monto agotable a trabajos de conservación y obras de mantenimiento de los bienes de patrimonio cultura mueble e inmuebles localizados en la "Plazoleta del Chorro de Quevedo.

Ejecución de la meta

La ejecución de la meta fue del 100%, con la intervención de 28 monumentos, los cuales se describen en la siguiente tabla:

Nº	MONUMENTO	UBICACIÓN	MES DE INTERVENCIÓN
1	George Washington	Carera 11 con Calle 26	FEBRERO
2	Rafael Núñez	Calle 9 entre Carera 7 y 8	
3	Antonio Nariño	Carrera 8 O 7.26	
4	Símbolos de La Pasión	Avenida Jiménez con carrera 7 ⁴	MARZO
5	Escudo Franciscano	Avenida Jiménez con rara 7 [°] •	
6	Alfonso Palacio Rudas	Cale 93 con Carrera 13	
7	Jorge Eliecer Gañán	Calle 26 con Carrera 17	ABRIL
8	Carlos Lloras Restrepo	Avenida Jiménez con Camera 7 [°]	
9	Héroes	Autopista Norte con Calle 80	
10	José de San Meran	Cartera 7* con Calle 32	MAYO
11	Álvaro Gómez Hurtado	Teusaquillo	
12	Pedro Nel Ospina	Carrera 14' con Calle 42	
13	La Danzarina	Avenida 28 con Calle 40	JUNIO
14	21 Ángeles	Avenida Suba con Calle 142.	JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE
15	Simón Sobar	Plaza de &Ayer	
16	Hombre a Caballo	Calle 16 con Carrera 21	
17	Templete del Libertador	Avenida Jiménez con Carrera 3 •	
18	Reloj de San Francisco	Avenida Jiménez con Cartera 7a	
19	Joaquín Vélez	Careta 7 con Calle 26	
20	Carlos Martínez Silva	Calle 26 y 27 ente Carrera 5 ¹ y r	
21	Rafael Uribe	Parque Nacional	
22	Monumento a Todas Las Banderas	Avenida Américas con Cartera 71311	

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072393 Fecha: 29-05-2023 Pág. 7 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

23	José Merla Cantoneé	Calle 63 entre Carera 7• y 8 ^o
24	Clamor a la Paz	Trasversal 18 entre Calle 45 y 48
25	Francisco de Paula Santander	Carrera 7 entre Calle 15 y 16
26	Jorge Eliecer Gaitán	Carrera 54 con calle 48 a
27	Salvador Camacho Roldán	Calle 26 y 27 entre carrera 5 ^a y 7 ^a
28	Minerva	Calle 11 con carrera 4

Octubre

Para el cumplimiento de los trabajos de conservación y obras de mantenimiento de los bienes de patrimonio cultural mueble e inmuebles localizados en la "Plazoleta del Chorlo de Quevedo, se adjudicaron los siguientes contratos

CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	FECHA	TERCERO	VALOR
230	CONTRATO DE INTERVENTORIA	15/12/2015	VAREGO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA O VAREGO S A S	78.423.598
231	CONTRATO DE CERA	18/12/2015	CONSORCIO 080	525.354.037

Se anexa a la presente comunicación, el reporte generado por el Sistema SEGPLAN, con el registro del avance de la meta 2 del proyecto 498, correspondiente a la vigencia 2015.

3. A folio 24 obra copia del Plan de Acción Bogotá Humana 2012-2016, relacionando la meta 2 del proyecto 498, en el que se reporta para la vigencia 2015 un total de programado de 50 bienes, indicando la ejecución de 50 bienes.

(...)

ii. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20235300072393</p> <p>Fecha: 29-05-2023</p> <p>Pág. 8 de 14</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto del hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo de la Evaluación a la Gestión Fiscal 2015, realizada al IDPC mediante auditoria regular PAD 2016.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072393 Fecha: 29-05-2023 Pág. 9 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

En la Indagación Preliminar Auto No. 015 del 19 de marzo de 2019, estableció que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver con: “2.2.1.2.1. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por Incumplimiento de la Meta 2 del Proyecto de Inversión 498 "Gestión e intervención del patrimonio cultural material del Distrito Capital" del IDPC vigencia 2015*” en razón, a la presunta trasgresión del literal b), c), d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el artículo 5 del Acuerdo 257 de 2006, el artículo 3 de la Ley 152 de 1994 y por posiblemente vulnerar un deber funcional consagrado en Ley 734 del 2002.

Respecto al hallazgo el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante radicado número 4396/1 de 21 de septiembre de 2016 (Folio 21 CD) manifestó lo siguiente:

“RESPUESTA

Como puede observarse en el reporte del SEGPLAN - Plan de Acción 2012 – 2016, Componente de inversión por entidad con corte a 31/12/2015-; la meta 2 del proyecto 498 relacionada con -Ejecutar en 60 Bienes Muebles-Inmuebles de interés cultural en el espacio público, acciones de conservación y protección-, contiene dentro de su estructura la tipología de anualización de la meta “CRECIENTE”, definida en el -Manual de Usuario SEGPLAN - Reprogramación y Actualización del Plan de Acción-, así: “el valor esperado programado para cada año va aumentando, es decir, el valor esperado programado para el año siguiente incluye el valor esperado del año anterior”.

Esto significa que para el horizonte del proyecto se programó inicialmente ejecutar en 50 bienes muebles e inmuebles, acciones de conservación y protección, de las cuales 28 corresponden a la vigencia 2015.

Mediante radicado IDPC 3646/1 del 10 de agosto de 2016, se informa al ente de control que según el contrato 272 de 2014, se realizaron acciones de conservación y protección a 30 bienes muebles e inmuebles con corte al 31 de diciembre de 2015, dando cumplimiento a la meta.

Por lo anterior, solicitamos se desestime la observación, en atención a que no se presenta incumplimiento en la meta del Proyecto de Inversión 0498.”

Manifiesta el Ente de Control que presuntamente existe un incumplimiento a la meta 2 del proyecto de inversión 498 *"Gestión e intervención del patrimonio cultural material del Distrito Capital"* que contempla, según Contraloría, 50 bienes muebles-inmuebles para intervenir; sin embargo, aduce el ente control, que de los soportes proporcionados por el IDPC mediante radicado 3646/1 del 10/08/2016, se establece que fueron intervenidos 30 bienes muebles-inmuebles con el

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072393 Fecha: 29-05-2023 Pág. 10 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

contrato 272 de 2014, por lo que el cumplimiento real sería del 68%, es decir un incumplimiento del 32%. Recalcando además que, en el comunicado 3646/1 del 10/08/2016 el IDPC se mencionó que la meta para la vigencia 2015 es intervenir 28 monumentos, lo cual considero inconsistente con los 50 planteados en la reformulación del proyecto, existiendo falta de información centralizada, clara y concisa e incumplimiento de la meta, contraviniendo el literal b), c), d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 el artículo 5 del Acuerdo 257 de 2006, el artículo 3 de la Ley 152 de 1994 y posiblemente vulnerando un deber funcional consagrado en Ley 734 del 2002.

Que de acuerdo a lo aportado por la Oficina de Control Interno mediante memorando 20191200022833 del 03 de abril de 2019 (Folio 20 y 21), se puede establecer que, respecto del hallazgo materia de indagación se elaboró plan de mejoramiento cuyo seguimiento se realizó en la auditoría realizada por la Contraloría en la vigencia 2018, en la cual se determinó que la acción fue cerrada conforme a la auditoría de regularidad 05 PAD 2018

De igual manera se analizó lo indicado en el Memorando 20192200021123 del 21 de marzo de 2019 (Folio 22 al 24) de la Oficina Asesora de Planeación, en el cual se expone una meta programada para vigencia del 2015 de 28 predios a intervenir, haciendo la relación de los predios efectivamente intervenidos, indicado así mismo, el cumplimiento de la meta para la vigencia del 2015 del 100 por ciento programado, sin embargo, con el citado radicado, a folio 24 obra copia del Plan de Acción Bogotá Humana 2012-2016, relacionando la meta 2 del proyecto 498, en el que se reporta para la vigencia 2015 un total de programado de 50 bienes, indicando la ejecución de 50 bienes, y manifestando una meta global de 60 bienes muebles e inmuebles para dicha meta, quedando duda de finalmente cual era la meta para el plan de acción 2012-2016 y si esta fue reformulada, siendo como lo indica la Contraloría, inconsistente lo indicado por una parte por el IDPC al mencionar que la meta para la vigencia de 2015 era de 28 predios y de otra parte lo reportado en el segplan donde se indica 50 predios a intervenir, quedando duda ante la falta de pruebas en el expediente, de si lo que realmente ocurrió fue un error en la magnitud indicada para la vigencia 2015 y si la meta final era o no cumplir con la intervención de 60 bienes muebles –inmuebles, o si hubo reformulación.

De acuerdo al recaudo de las pruebas allegadas al expediente se procedió a revisar las practicadas o aportadas en el marco de la indagación, así como las obrantes en el proceso, encontrándose que, no son suficientes los elementos

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20235300072393</p> <p>Fecha: 29-05-2023</p> <p>Pág. 11 de 14</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

probatorios obrantes en el expediente para determinar, la existencia o no de una conducta reprochable en materia disciplinaria y que reúna los elementos para configurar una responsabilidad como lo son el elemento de la ilicitud sustancial, la culpabilidad y tipicidad para determinarse la responsabilidad disciplinaria, siendo del caso pertinente haber dado apertura a la investigación disciplinaria para contar con los elementos probatorios suficientes, de no ser porque para el presente caso ha operado el fenómeno de la caducidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el parágrafo 2, del artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida en la Ley 2094 de 2021, en el que indica:

“Parágrafo 2 del art. 265. Vigencia y derogatoria. El artículo 7 de la presente ley entrará a regir treinta meses (30) después de su promulgación. Mientras tanto mantendrá su vigencia el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la ley 1474 de 2011.”

En tal sentido, este Despacho en observancia del artículo 30 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

“La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.”

De acuerdo a las normas citadas en precedencia, observa este Operador Disciplinario que deberá contarse los términos desde el último acto por no tratarse de una conducta de carácter instantáneo si no continuada, para las continuadas, sobre el particular el Consejo de Estado en sentencia del 13 de febrero de 2014 , radicado 0328 de 2012, se pronunció así:

“En definitiva, los cinco años de prescripción de la acción disciplinaria se empiezan a contabilizar para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y en las de carácter permanente o continuada, desde la realización del último acto, y se interrumpe con la debida notificación al disciplinado de la providencia que defina la situación jurídica. En el presente asunto, y para determinar si la conducta del señor Eugenio Tercero Gil Gil constituye una falta de carácter instantánea o permanente, es oportuno señalar que en virtud del principio de

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072393 Fecha: 29-05-2023 Pág. 12 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

economía, es deber de la Administración previo al proceso de selección del contratista, realizar los estudios, diseños y proyectos requeridos para contratar, con el fin de evitar traumatismos en su curso. En efecto, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, vigente para la época, establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos correspondientes.

Así las cosas, la conducta por la que fue sancionado el actor, consiste en no efectuar los estudios previos para el suministro e instalación del sistema de alarma en las oficinas de la Entidad, la cual se consumó con la suscripción del contrato No. 050 de 28 de diciembre de 2001, siendo así se trata de una conducta de carácter instantáneo, a partir de la cual se debe contabilizar el término de prescripción.”

Definido lo anterior, el término de 5 años de caducidad de la acción disciplinaria empezó a contarse desde el año 2015, vigencia en la cual se programó la magnitud de cumplimiento de la meta 2 con un total de 50 predios a intervenir, tomándose como último momento, el último día de la vigencia del citado año, viable para ejecutar, siendo este el 31 de diciembre de 2015.

En tal sentido, el término de 5 años de caducidad de la acción disciplinaria empezó a contarse desde la fecha anteriormente señalada y teniendo en cuenta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas en el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural, por COVID 19: Resolución 0127 del 18 de marzo de 2020, Resolución 133 del 27 de marzo de 2020, Resolución 143 del 8 de abril de 2020, Resolución 155 del 27 de abril de 2020, Resolución 164 del 8 de mayo de 2020, Resolución 176 del 22 de mayo de 2020 y Resolución 191 del 1 de junio de 2020 el término vencía 16 de septiembre de 2022, según consta a folios 27 al 42.

Este Despacho encuentra que de conformidad al artículo 132 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, a partir de la fecha 31 de diciembre de 2015, comenzaba a correr los términos para que se proferiera apertura de investigación disciplinaria, sin que a la fecha, revisado el expediente en cuestión, se efectuara dicha decisión.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300072393 Fecha: 29-05-2023 Pág. 13 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Por consiguiente, no le queda otra alternativa al operador disciplinario que aplicar la caducidad del presente asunto.

En estas condiciones, la Oficina de Control Disciplinario Interno, da por terminada la presente actuación por el presunto hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital, por operar la caducidad en el presente caso. Por lo tanto, no procederá la apertura de investigación disciplinaria y se procederá a declarar la caducidad y se ordenará la terminación y archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA, por las presuntas irregularidades presentadas en el hallazgo de la Contraloría Distrital, para la época de los hechos, relacionados con el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por *"2.2.1.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por Incumplimiento de la Meta 2 del Proyecto de Inversión 498 "Gestión e intervención del patrimonio cultural material del Distrito Capital" del IDPC vigencia 2015"*.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO de la indagación preliminar **No. 015-2019** en AVERIGUACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

CUARTO: Informar sobre lo aquí dispuesto a la Personería de Bogotá.

QUINTO: En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	Radicado: 20235300072393 Fecha: 29-05-2023 Pág. 14 de 14

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20235300072393 firmado electrónicamente por:

JAIME RIVERA RODRÍGUEZ, Jefe de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Disciplinario Interno, Fecha firma: 29-05-2023 07:58:28

Proyectó: ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Oficina de Control Disciplinario Interno



3522a974175fae17411271f8313d49a1f04f0ccd66d962fb5adb0f0cb9b9e63a